

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 9 de Julio de 1969

Nº 153

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Unión de Marineros Nicaragüenses (concluye)	pág. 2027
Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Personal AISA Ltda." . . .	2030

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señorita Esperanza García G., Sres. Luis H. Quiroz C., Ignacio Mantilla M., Tullo Briceño T. y Angel Arceyut R.	2032
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua	2038
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2038
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2039
Citación a Accionistas de Sonitel de Centroamérica, S. A."	2042
Indice de "La Gaceta", (continúa)	2042
Indicador de "La Gaceta"	2042

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Unión de Marineros Nicaragüenses

(Concluye)

19) *De la validez de las Resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Arto. respectivo de la sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto,

explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20º) *A las Sesiones podrá* asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva.* 21) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos; representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en lo que son los mandatos en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22º) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario, que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta Directiva; f) Un Srío. de Relaciones Sociales; g) Un Srío. de Organización y Propaganda; h) Un Srío. de Cultura; i) Un Srío. de Ar-

chivo y Correspondencia. 23º) La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24º) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25º) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c), d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare; al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31. 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea general sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º nombre completo número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de

tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26º) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27º) Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujetas a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º, Inc. 1º y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.* 28º) La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29º) La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero:* 30º) El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la inversión de fondos:* 31º) De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en un institución bancaria, ingresará

mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un cuarenta y cinco por ciento: para resistencia; e) Un quince por ciento: para organización y propaganda; f) Un diez por ciento a la Federación de Trabajadores de Corinto. 32º) Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América, Corinto. 33º) Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de quinientos córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución.* 34º) El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35º) *De la liquidación:* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociacio-

nes. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36º) Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o en la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: a) la Federación de Trabajadores de Corinto; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección del Primer Comité Ejecutivo.* A continuación procedimos a elegir el Primer Comité Ejecutivo que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Secretario General: Sr. Marco Rocha España; Srio. de Actas y Acuerdos, Denis Villalobos B.; Srio. de Organización y Propaganda, Sr. Arnoldo González M.; Srio. de Finanzas, Sr. Luis A. Corea B.; Srio. de Cultura, Sr. Rolando Chacón G.; Srio. de Conflictos, Sr. Víctor Triana García; Srio. de Relaciones Sociales, Arturo Olivares G.; Srio. de Archivo y Correspondencia, Sr. Angel Matus B.; Srio. Fiscal, Silvio Monterrey R. *Junta de Vigilancia:* Presidente, Sr. Silvio Monterrey Ríos; Miembro, Sr. Hilario Jarquín; Miembro, Sr. José Tapia B. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Alfredo Valverde R., soltero, marino, desocupado; Armando Modonal, soltero, marino, desocupado; Fernando Viales G., casado, marino, desocupado; Alwin Halley E., soltero, marino, desocupado; José Altamirano López, casado, marino, desocupado; Edgar Solís, soltero, marino, desocupado; Leopoldo McRea J., soltero, marino, desocupado; Edmundo Osorio, casado, marino, Comexa; Leonardo Zepeda M., soltero, marino, desocupado; Pastor Ramírez B., casado, marino, Muelle; Manuel González, soltero, marino, desocupado; Pedro J. Rodríguez L., soltero, marino, Aduana; Jorge Santamaría E., casado, marino, Aduana; Carlos Alb. Molina P., soltero, marino, Municipio; Gilberto Mendoza, casado, marino, desocupado; Du-

lio Fonseca S., casado, marino, Ing. Amado, S. A.; Rolando Chacón R., casado, marino, Ing. Amado S. A.; Arnulfo Rocha J., soltero, marino, desocupado; Antonio Leyva V., soltero, marino, desocupado; Weyland Bony T., soltero, marino, desocupado; Allen Alvarez H., soltero, marino, Tucasa; Harry Campbell W., casado, marino, desocupado; Rolando Santamaria D., casado, marino, Tucasa; Félix Chavarría M., soltero, marino, Tucasa; Porfirio Irías C., soltero, marino, Tucasa; Ricardo Osejo Sandino, soltero, marino, Ing. Amado S. A.; Ramón Juárez B., soltero, marino, Grace Line; José Temple Zelaya, soltero, marino, desocupado; Simón Láinez, soltero, marino, desocupado; Andrés A. Torres M., casado, marino, desocupado; Miguel A. Espinoza Leyva, soltero, marino, Carretera; José M. Martínez, casado, marino, propio; José Rodríguez Centeno, soltero, marino; Cecilio Ibarra Rojas, soltero, marino, Tucasa; Miguel García Flores, soltero, marino, Tucasa; Raymundo Blanco H., soltero, marino, I. S. A.; Andrés Urbina B., soltero, marino, Comexa; Jorge Monterrey R., soltero, marino, propio; Alberto López M., soltero, marino, I. S. A.; César A. Valle C., soltero, marino, Tucasa; Samuel Sinclair S., soltero, marino, Tucasa; Ramón del Monte S., soltero, marino, propio; Jerónimo Moreno M., casado, marino, Comexa; Baltazar Bustamante S., marino, propio; Luis A. Baldelomar M., soltero, marino, Esso; Orlando Argüello, casado, marino, Tucasa; Roberto Chacón Zepeda, soltero, marino, I. S. A.; Leoncio Jaen R., soltero, marino, Comexa; Adolfo Reyes C., soltero, marino, desocupado; Julián Ramírez M., casado, marino, I. S. A.; Rodolfo Quintero R., casado, marino, Muelle; Leonardo Baldelomar R., soltero, marino, Aduana; Gonzalo A. Reyes R., casado, marino, Muelle; Roberto Quintana R., soltero, marino, Cía. Eléctrica; Jorge A. Sequeira, soltero, marino, propio; Noel Arauz E., soltero, marino, vapor El Salvador; Francisco González L., soltero, marino, vapor El Salvador; Otto Dávila M., soltero, marino, vapor El Salvador; Luis Omier W., soltero, marino, vapor El Salvador; Rolando Coulson, casado, marino, vapor El Salvador; Linton Thompson G., soltero, marino, Fomento Salvadoreño; Arturo Olivares G., soltero, marino, I. S. A.; Matilde Barreto, Inspector del Trabajo; Danis Villalobos B., soltero, marino, I. N. A.; Marco Rocha España, casado, marino, desocupado; Víctor Triana G., casado, propio; Hilario Jarquín B., casado, marino, propio; Silvio Monterrey R., soltero, marino, propio; Angel Matus B., casado, marino, Tucasa; José Tapia B., casado, marino, desocupado; Luis A. Corea B.,

casado, marino, J. Vassalli & Co.; Arnoldo González M., casado, marino, Muelle; Matilde Barreto. Un Sello. *Registro de Asociaciones*. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Unión Marinos Nicaragüenses. Domicilio: Corinto. Capital \$———. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 162 del folio 665 al 668 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 161 del folio 1939 al 1952 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 257 del Registro de Asociaciones. Managua, 20 de Mayo de 1960. F. Granados P., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello. Recibí conforme: Libros, Acta y Estatuto constitutivo del Sindicato de Unión de Marinos Nicaragüenses. Managua, D. N., 20 de Mayo de 1969. Matilde Barreto”.

Es conforme con su original, con el que se ha cotejado debidamente y a solicitud del Presidente del *Sindicato de Unión de Marinos Nicaragüenses* Don Rigoberto López Téllez, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, al primer día del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Depto. de Asociaciones de la
Inspección Gral. del Trabajo.

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito “Personal AISA Ltda”

“CERTIFICACION”

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *Certifica*: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Personal Aisa Ltda.”*, como sigue: I) *Constitución, Domicilio, Duración, Objeto*: “Por Escritura Pública Número dos, que autorizó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el Notario Doctor René Isabá Rodríguez, a las nueve de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, comparecieron los señores: Pedro Alvarez Arce, soltero, topógrafo; Alonso Jerez, casado oficinista; David Sequeira Alemán, casado, oficinista; José Antonio Torres Láinez, casado, oficinista; Santiago Santana Zúñiga, casado, oficinista; Félix Argueta Rivera, casado, ingeniero; Edward Schaeffer, casado, ingeniero civil; Carlos

Arostegui, casado, dibujante; Stella Meza de Pérez, casada, oficinista; José Tomás Valdés Rodríguez, soltero, ayudante de bodega; Jorge Ketelhon Escobar, ingeniero civil, casado; Hugo Valle Peters, casado, ingeniero; Olga María Zúñiga Cajina, soltera, oficinista; Julieta Lara Tenorio, casada, oficinista; Noel Hidalgo Salgado, casado, oficinista; Mireya Ramírez Torres, soltera, oficinista; María Haydeé de Valle, casada, oficinista; Rolando Arteaga Garay, casado, dibujante; Augusto Morales Peña, casado, ingeniero civil; Oscar Chavarría Castellón, casado, fiscal; Juan J. Mejicano Morales, casado, constructor; Gabriel Castillo Alemán, casado, oficinista; Ramón Brénes Sandino, soltero, oficinista; Luis Adolfo Mendieta Murillo, casado, oficinista; Auxiliadora Figueroa de Orozco, casada, oficinista; Francisco López Pérez, casado, oficinista; Ricardo Vázquez Meza, casado, oficinista; Rafael Valdez Rodríguez, casado, oficinista, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito Personal Aisa Limitada", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Managua, de capital y asociados variables e ilimitado. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema económico y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Control democrático: una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de la educación cooperativista. II) *De los Asociados*: Podrán ser asociados de esta cooperativa todos los Empleados y Trabajadores de la firma AISA, que deseen ingresar, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00 y una aportación de ₡ 10.00. *Deberes*: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos*: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa;

participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) *Régimen Administrativo*: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los Asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria deberá convocar con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración*: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente*: Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la Contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los Acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito*: Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación*: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico*: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. La Cooperativa iniciará

sus operaciones con un capital pagado de (₡ 500.00) *Quinientos Córdoba*s. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Marzo de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V. De la Fusión o Afiliación:* La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI. Disolución y Liquidación:* Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la cooperativa se nombrará un Liquidador o Comisión Liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cinco de la tarde del día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve en el local de las Oficinas de AISA; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Ramón Brenes Sandino; Vice-Presidente, Carlos A. Miranda Arosteguí; Secretario, Stella Meza de Pérez; Tesorero, Rafael Valdez Rodríguez; Vocal: Augusto Morales Peña. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Juan José Mejicano Morales; Secretario, Julieta María Lara Tenorio; Vocal, Oscar Chavarría Castellón. Por el Comité de Crédito: Presidenta, Auxiliadora de Orozco; Secretario, José Antonio Torres Láinez; Vocal, David Sequeira Alemán. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas

por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha cooperativa. Esta cooperativa fue aprobada en resolución de las once y diez minutos de la mañana del día dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, e inscrita bajo el N° 76, folio 199 del Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

**FINIQUITOS A FAVOR DE SEÑORITA
ESPERANZA GARCIA G., SRES. LUIS H.
QUIROZ C., IGNACIO MANTILLA M., TULIO
BRICEÑO T. Y ANGEL ARCEYUT R.**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Radio Nacional de Managua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Esperanza García Gallo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Julio C. Bonilla C., por auto de las once de la mañana, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete al folio número doscientos diecinueve, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del seis de octubre de mil

novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio doscientos veinte del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio doscientos veinte, presentado a las nueve de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Esperanza García Gallo, Fiscal de Radio Nacional de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámite, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Fiscal de Radio Nacional de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero al mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuentadante señorita Esperanza García Gallo, y a su fiador solidario, por lo que hace al período reclamado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese.

Julio C. Bonilla C.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Juigalpa, Chontales, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Luis H. Quiroz C., mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Juigalpa, Chontales.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Raúl Sandoval Castillo, por auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número diecisiete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio dieciocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio diecilocho, presentado a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Luis H. Quiroz C., Administrador de Rentas de Juigalpa, Chontales, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos, y renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Juigalpa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero al mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Luis H. Quiroz C.; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Raúl Sandoval Castillo,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Juigalpa, Chontales, correspondientes al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Luis H. Quiroz C., mayor de edad, negociante y del domicilio de Juigalpa, Chontales.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las nueve y media de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número veinticinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio veintiséis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio veintiséis, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Luis H. Quiroz C., Administrador de Rentas de Juigalpa, Chontales, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Con-

table ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, óida la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Juigalpa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante señor Luis H. Quiroz C.; y a su Fianador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Ocotál, Nueva Segovia, correspondiente al período

Administrativo de Julio al diez de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Ignacio Mantilla Muñoz, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Ocotál, Nueva Segovia.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, José Valentín Medal Prado, por auto de las nueve de la mañana del día siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y treinta de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y treinta de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio seis, presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Ignacio Mantilla Muñoz, Administrador de Rentas de Ocotál, Nueva Segovia; que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando

do al resto de trámites, ruego a usted dic-
tar la sentencia que en Derecho correspon-
de” y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las par-
tes, que todos los reparos formulados en
la Glosa Administrativa, fueron desvaneci-
dos, según lo expresan las razones pue-
sal margen de cada reparo y documentos
anexos a este expediente y siendo que el
Señor Fiscal General de Hacienda, en su
calidad de actor, se muestra conforme con
tal cuenta y pide se dicte sentencia y ha-
biendo renunciado al resto de trámite, se
está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión
del Señor Fiscal General de Hacienda, co-
rridos los trámites de Derecho, con apoyo
en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria
del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciem-
bre de 1899, segunda edición oficial en vi-
gencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30
de Marzo de 1936, que modificó al Arto.
210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal
vigente, el suscrito Contador, en nombre
de la República de Nicaragua, definitiva-
mente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Adminis-
trador de Rentas de Ocotal, Departamen-
to de Nueva Segovia, correspondiente al
período Administrativo, comprendido del
mes de Julio al diez de Agosto de mil no-
vecientos sesenta y siete, de que se ha he-
cho mérito. En consecuencia, declárase
Solvente y Libre con la Hacienda Pública
de Nicaragua, al Cuentadante señor Igna-
cio Mantilla Muñoz, y a su fiador Solidari-
rio, por lo que hace al período relaciona-
do.

Librece copia de esta resolución al in-
teresado para que le sirva de suficiente
Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese
en “La Gaceta”, Diario Oficial, archívese.

José Valentín Medal Prado,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-
PUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Exa-
men. Managua, Distrito Nacional, veinti-
cinco de Octubre de mil novecientos se-
senta y siete. Las ocho y media de la ma-
ñana.

Vistas las presentes diligencias incoa-
das con motivo de la rendición de la cuen-
ta del Fiscal de Radio G. N., Nacional de
Managua, correspondiente al período Ad-

ministrativo de Julio a Diciembre de mil
novecientos sesenta y seis, llevada por Tu-
lio Briceño T., mayor de edad, casado, de
oficio negociante y del domicilio de Mana-
gua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administra-
tiva, el suscrito Contador de Glosa, Adán
Sánchez Jiménez, por auto de las ocho de
la mañana del día dos de Octubre de mil
novecientos sesenta y siete, pasó las dili-
gencias al conocimiento del Señor Presi-
dente del Tribunal de Cuentas, para los
fines de Ley; en tal virtud, esta Superio-
ridad ordenó por auto de las nueve de la
mañana del día tres de Octubre de mil no-
vecientos sesenta y siete, al folio número
cincuenta y seis, que el suscrito verifica-
ra el Trámite Judicial y Fallo, razón por
la que fue puesto el “Cúmplase” en auto
de las diez de la mañana del día cuatro de
Octubre de mil novecientos sesenta y sie-
te, abriéndose la Glosa Administrativa de
esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana
del día cinco de Octubre de mil novecien-
tos sesenta y siete, el suscrito mandó al
Señor Fiscal General de Hacienda, que se
personara a la presente causa, en su carác-
ter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del siete de Octubre de
mil novecientos sesenta y siete, el Señor
Fiscal General de Hacienda, doctor Salva-
dor Buitrago Aja, ostentando nombra-
miento del Ejecutivo, que le acredita co-
mo tal, pidió se le tuviera por personado
en el presente juicio, como actor. El suscri-
to lo tuvo por personado en auto de las
once de la mañana del día siete de Octu-
bre de mil novecientos sesenta y siete, que
corre al reverso del folio cincuenta y sie-
te del presente expediente, mandando a
dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del
folio cincuenta y siete, presentado a las
once de la mañana del día diecinueve de
Octubre de mil novecientos sesenta y sie-
te, el Señor Fiscal General de Hacienda,
devolvió el traslado y dice: “Que estando
correcta la Glosa Administrativa de la
cuenta del señor Tulio Briceño T., Fiscal
de Radio G. N. y Nacional, que no habien-
do nada que objetar a la misma, ni en la
parte Contable ni en la Legal, puesto que
los reparos que se le formularon, fueron
desvanecidos de conformidad con las razo-
nes escritas al margen de cada uno de ellos
y, renunciando al resto de trámites, rue-

go a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Radio G. N. y Nacional, de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Tulio Briceño T. y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librece copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Adán Sánchez Jiménez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Angel Arceyut R., ma-

yor de edad, casado, oficio negociante y del domicilio de San Carlos, Río San Juan.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Oscar Corea Acosta, por auto de las ocho de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número quince, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio dieciséis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio dieciséis, presentado a las once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Angel Arceyut R., Administrador de Rentas de San Carlos, Río San Juan, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de San Carlos, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Angel Arceyut R., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Oscar Corea Acosta,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Banco Central de Nicaragua

Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua

Reg. 2371 — R/F 218976 — \$ 45.00

A V I S O

Resolución N° CD-17A-69

"El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, Resuelve":

Para efecto de lo que disponen los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Intereses de 1940, fijase en diez por ciento (10%) anual, la tasa de interés que servirá como base de referencia para lo dispuesto en dichos artículos,

La presente disposición deroga la anterior, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 55 del 8 de Marzo de 1965.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Rodolfo Bojorge M.,
Presidente por la Ley.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2367 — B/U 218386 — Valor \$ 45.00
Smith Kline & French Laboratories, solicita registro Marca:

"ESTAFILOMICINA"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2368 — B/U 213907 — Valor \$ 45.00
American Cyanamid Company, solicita registro Marcas:

"MINOCIN"

Clase: 9.

"CATAROL"

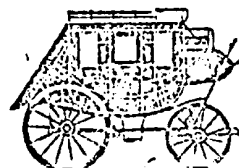
Clase: 47.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treinta junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2369 — B/U 218393 — Valor \$ 90.00
Wells Fargo & Company, solicita registro Marca de Servicio:



Servicios Vinculados con Actividades Bancarias y de Trust.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2376 — R/F 218670 — Valor \$ 45.00
Roberto Moll, solicita registro de:

"BAILARINA" y "DESFILE"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho, junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2373 — R/F 225318 — Valor ₡ 90.00

Once mañana dieciséis julio corriente vendráse martillo Local Juzgado, Televisor 24 pulgadas, Marca Elca, máquina de coser "Economía".

Ejecución: Olga Cerna contra Norma Navarrete.

Oyense posturas.

Juzgado 1o., Local Civil Managua, cuatro julio mil novecientos sesentinueve. Las nueve y media mañana. — M. Romero C. — M. Adino V.

3 2

Reg. No. 2356 — R/F 196561 — Valor ₡ 90.00

Once de la mañana treintuno julio corriente, subastaráse en este Juzgado casa y solar sita en ciudad El Sauce este Departamento, lindante: Oriente, mediando calle, Germán Sequeira; Occidente, Matías Salgado Velásquez; Norte, mediando calle, señores Chavarría; Sur, señoras Chavarría.

Ejecuta: Amalia Genie a Celina Arostegui.

Base posturas: Catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno julio mil novecientos sesentinueve. — Oscar Santos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2357 — B/U 145365 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana quince julio corriente año subastaráse urbana, contiene casa Granada, No. 10,343, folio 150, Tomo 139. Registro Granada.

Ejecuta: María Mejía de Mayorga a Petrona Laura Lacayo.

Avalúo. ₡ 15,000.00.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta junio mil novecientos sesentinueve. — Antonio Morgan, Srío.

3 2

Reg. No. 2419 — R/F 226740 — Valor ₡ 592 00

El día domingo 13 de julio de 1969 a las 8 a.m. en la sala de remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
SERIE "D"		

BOLETAS RENOVADAS Y VENCIDAS

26846	1 Puls. 39 grs.	237.00
27954	1 Hebilla con letras 16 grs.	110.60
28217	1 Puls. tej. chino y 3 cad. con dijes de med. 30 grs.	156.00
28670	1 Puls. de eslab. cal. con dije de lám. 74 grs.	93.60
28671	1 Puls. tej. No. 8, 18 grs.	78.00
28672	1 Puls. tej. chino, 16 grs.	78.00
28674	1 Puls. de aro grabado golp. 10 grs.	62.40
28702	2 Anillos dist. 12 grs.	78.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
28703	1 Anillo y 1 puls. tej. chino 18 gramos	109.20
28725	1 Cad. ord. con dije de med. 12 ½ grs.	78.00
28732	1 Cad. ord. con dije de med. 16 grs.	93.60
28757	1 Puls. de eslab. tej. chino, 47 gramos	280.80
28767	1 Cad. con dije de Cristo y 2 anillos, 9 grs.	46.80
28769	1 Cad. fina sin dije, 1 cad. ord. con dije de med. 6 grs.	39.00
28780	1 Cord. tej. chino con med. y 1 anillo con piedra 35 grs.	187.20
28802	1 Par de arg. 4 grs.	23.40
28808	2 Esclavas dist. y 1 cad. con dije de med. 18 grs.	78.00
28827	1 Puls. de eslab. desp. 29 grs.	156.00
28854	1 Cad. con dije de med. 2 anillos y 1 escl. tejido 15 grs.	78.00
28858	1 Cad. con dije de med. 30 grs.	156.00
28865	1 Puls. tej. No. 8, 1 anillo y 1 par de arg. 14 grs.	78.00
28906	1 Puls. tej. de corozo con dije 14 grs.	78.00
28927	1 Cad. con med. 1 med. 1 anillo, 1 dije y 1 puls. 20 grs.	109.20
28929	2 Anillos 8 grs.	46.80
28930	1 Anillo y 1 cad. con Cristo, 9 grs.	54.60
28933	1 Cad. con dije de mon. de 2 ½ pesos mex. 10 grs.	62.40
28961	1 Puls. tej. chino y 1 par de chapas, 10 grs.	61.60
28968	1 Par de arg. y 2 anillos dist. 8 gramos	46.20
28974	3 Anillos, 1 cad. con med. y 1 puls. tej. chino, 80 grs.	385.00
28988	1 Esclava tej. chino 1 cadena con dije, 1 cad. sin dije, 17 gramos	77.00
28989	1 Puls. tej. No. 8 con dije 13 gramos	77.00
83432	1 Radio marca PHILLIPS	106.60
86088	1 Anillo con piedra, 27 grs.	164.00
95617	1 Garlopa de hierro y 1 cepillo de hierro	64.00
95645	1 Acanalador de hierro con 22 cuchillas	96.00
96606	- Máq. de escribir portátil mar. SINGER	320.00
97832	1 Cad. con med. 1 med. 9 grs. 1 reloj RENOVA	72.00
98662	1 dije de lámina calado 13 grs.	79.00

SERIE "O"

1364	1 Guillamen, 1 mart. 1 serrucho, 1 plana con sobre plana 1 diablito, 2 escuadras dist. 1 form. 1 desarmadores y 1 llave de aumento	39.50
1365	1 Cepillo de hierro marca ANCHOR mango quebrado, 1 sargento	39.50
1366	1 Garl. de hierro mar. Stanley	39.50
1371	1 Sargento de hierro, 1 guillamen y 1 taladro	47.40
1372	1 Pus. tej. chino y 2 cad. dist. 54 gramos	316.00
1373	1 Cad. mart. con dije 9 ½ grs.	55.30
1632	1 Reloj marca DONADA	31.60
2449	1 Cad. ord. con dije, 1 anillo 12 ½ grs.	55.30
2450	1 Par de arg. y 1 anillo 12 grs.	39.50
2849	2 Puls. y 1 cord. con dije, 80 gramos	474.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
3502	1 Esclava tej. chino 10 grs. .	63.20	9049	1 Cord. con dije, 1 puls. 3 anillo, 2 prendedores, y 2 cadenas con dijes dist. 95 grs. .	499.20
3627	1 Serrucho, 1 formón, 1 escoplo, 1 plomada, 1 broca . .	18.96	9052	1 Anillo con 3 brillantes 3 grs. .	78.00
3757	1 Cad. ord. sin dije, 14 grs. .	79.00	9060	1 Cad. ord. con dije de med. 4 gramos	23.40
4141	3 Anillos, 1 prendedor y 1 med. 23 gramos	86.90	9064	2 Anillos dist. 11 grs.	62.40
4142	1 Puls. de eslab. 21 grs.	86.90	9065	1 Anillo de graduación, 16 grs. y 1 reloj ORIS	156.00
4216	1 Garlopin de hierro marca ANCHOR y 1 desarmador .	31.20	9080	1 Par de chapas 3 grs.	18.72
4217	20 Brocas dist. y 1 serrucho cola de zorro	39.00	9098	1 Plancha eléct. marca GENERAL ELECTRIC	31.20
4219	1 Cepillo de hierro, 1 formón, 1 escoplo, 1 desarmador, 1 escuadra de hierro	31.20	9105	1 Radio port. de bat. marca SANYO	78.00
4224	1 Cad. ord. con dije 1 anillo y par de chapas, 26 grs.	140.40	9121	1 Anillo con piedra roja, 10 gramos	62.40
4225	1 Anillo con piedra, 10 grs. . .	62.40	9124	1 Ojalador marca SINGER . . .	23.40
4226	1 Cad. con dije y 1 anillo, 18 gramos	109.20	9138	1 Par de chapas con perlas y 1 turqueza, 5 grs.	31.20
4238	1 Puls. tej. No. 8, y 1 cad. mar. con dije, 75 grs.	421.20	9156	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos 18 grs.	78.00
4390	1 Cordón con dije de Cristo, 10 gramos	62.40	9174	1 Cord. tej. chino con dije de med. 19 grs.	78.00
4574	1 Esclava tej. No. 8 y 1 anillo, 8 grs.	46.80	9178	1 Máquina de escribir para oficina marca CONSUL	312.00
5437	1 Puls. tej. chino con dije 20 gramos	109.90	9197	1 Par de arg. y 2 anillos, 8 grs. .	46.80
5481	1 Máquina para moler Maíz marca CORANA	23.40	9199	1 Abanico eléctrico marca borrada	31.20
6535	1 Azuela sin cabo, 1 escuadra de hierro, 1 formón, 2 brocas	23.40	9206	1 Puls. tej. chino, 1 puls. media caña, 63 grs.	390.00
6875	1 Plancha eléct. marca WESTHOUSE	23.40	9223	3 Anillos, 16 grs.	78.00
7144	1 Puls. tej. No. 8, 13 grs.	78.00	9225	1 Cadena con dije y 3 anillos dist. 14 grs.	78.00
7147	1 Anillo con piedra celeste cuadrada, 6 grs.	39.00	9235	1 Cad. mart. 5 grs.	31.20
7148	1 Cad. con dije de Cristo 11 gramos	62.40	9250	1 Cord. sindije 9 gramos	54.60
7150	1 Cad. tej. chino sin dije 12 grs. .	62.40	9265	1 Anillo y 1 par de chapas, 4 gramos	23.40
7151	1 Cad. ord. con dije de Cristo 10 grs.	78.00	9283	1 Anillo 9 gramos	46.80
7156	1 Anillo y 1 puls. tej. de corozo, 25 grs.	156.00	9306	1 Anillo con piedra verde 14 . .	78.00
7303	1 Máquina de coser marca PRAFF	234.00	9312	1 Radio marca PHILLIPS	62.40
7320	1 Máquina de coser marca SINGER	312.00	9313	1 Cámara fotográfica marca AGFA	390.00
7323	2 Alfombras de alpaca peruanas	78.00	9338	1 Cad. ord. sin dije, y 1 anillo con perla, 6 ½ grs.	39.00
7638	1 Cordón tej. chino con dije de medalla 17 gramos	124.80	9340	1 Par de chapas 2 anillos y 1 esclava, 9 gramos	54.60
8087	2 Anillos dist. 1 cad. tej. chino con med. 48 gramos	171.60	9345	1 Cad. sin dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 13 grs.	78.00
8327	1 Taladro eléct. mar. BLACK DECKER	78.00	9356	1 Cord. tej. chino, con dije, con dije, 1 par chapas y 1 anillo, 17 gramos	78.00
8509	1 Cámara fotográfica marca KODAK	39.00	9372	1 Radio port. de bat. marca MITSUBICHI	62.40
8863	1 Cordón con dije, 1 anillo, 1 prendedor, 16 gramos	78.00	9392	1 Puls. tej. chino 15 grs.	78.00
8892	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cad. con dije, 14 gramos	78.00	9419	1 Cad. con dije y 1 anillo 16 gramos	78.00
8895	1 Par de arg. y 1 cad. con dije 16 gramos	78.00	9429	1 Cad. con dije, 1 esclava tej. chino 5 gramos	31.20
8920	1 Cad. con piedras 10 grs.	46.80	9454	1 Puls. tej. de corozo 13 grs.	78.00
8925	1 Cad. ord. con dije 9 grs.	54.60	9463	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	31.20
8928	1 Dije de Cristo y 1 anillo 3 gramos	18.72	9490	1 Cad. con dije de Cristo 7 grs.	39.00
8938	1 Garlopin de hierro marca STANLEY	39.00	9517	1 Puls. tej. No. 8, 15 grs.	78.00
8951	1 Cad. con dije de med. 8 grs.	46.80	9537	1 Radio reloj mar. RCA Victor	78.00
9006	1 Dije de med. y 1 par de chapas 3 gramos	18.72	9541	1 Radio port. de bat. marca PHILLIPS	78.00
9017	1 Cad. ord. con dije de med. 4 gramos	23.40	9566	1 Radio de bat. marca CLOCK Radio	78.00
9046	3 Puls. dist. 44 gramos	171.60	9569	1 Tijera para piquear telas	15.60
			9576	1 Anillo con piedra, 5 grs.	31.20
			9578	1 Puls. tej. chino y 1 anillo 19 gramos	78.00
			9592	1 Puls. tej. chino 14 grs.	78.00
			9610	1 Juego de vajillas marca LENOX comp. de 32 piezas	62.40
			9627	1 Tijera para piquear telas	15.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
9649	1 Prend. y 1 par de chapas de moneda de 2 pesos mex. 8 gramos	78.00	10264	1 Cord. tej. chino con dije de med. 19 gramos	78.00
9653	1 Esclava y 3 anillos distintos 17 gramos	78.00	10274	6 Anillos dist. 1 puls. tej. y 1 con dije dist. 57 gramos . .	343.20
9665	1 Cad. con dije y 2 anillos dist. 10 gramos	62.40	10278	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	78.00
9704	1 Reloj inoxidable mar. ORIS	31.20	10282	1 Cad. con dije, 2 anillos, y 1 puls. con dije 11 gramos . .	62.40
9713	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 dije de Cristo, 10 gramos .	62.40	10292	1 Radio port. de bat. marca PHILLIPS	62.40
9771	1 Par de chapas, 2 anillos, y prendedor y 1 collar, 28 grs.	78.00	10311	1 Sargento de hierro	31.20
9780	1 Reloj inox. marca NOVELTI	15.60	10342	1 Compresor eléctrico marca EMERSON con su Speddy	312.00
9890	1 Taladro media vuelta, 2 formones dist.	23.40	10347	1 Radio marca SHARP con quemaduras	93.60
9830	1 Abanico eléct. marca NATIONAL 3 velocidades . .	124.80	10357	1 Puls. 4 grs.	23.40
9844	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo, 11 gramos	62.40	10378	1 Puls. tej. chino con dije de med. 12 ½ gramos	78.00
9859	1 Anillo con piedra, 10 grs. .	62.40	10395	1 Abanico eléctrico	39.00
9863	1 Taladro, 1 guillamen, 2 tenazas, 2 formones dist, 2 tenacillas, 1 llave de aumento	62.40	10400	1 Cad. ord. sin dije y 1 anillo, 7 grs.	39.00
9870	1 Cad. con dije de med. 4 grs.	18.72	10408	1 Cord. con dije de med. 4 grs.	23.40
9883	1 Plancha eléct. mar. CONVAIR	23.40	10409	2 Anillos dist. 12 ½ grs. . . .	78.00
9887	1 Cepillo, 1 diablito, 1 tenacilla y 1 desarmador	31.20	10421	1 Esclava tej. chino 6 ½ grs.	39.00
9888	1 Taladro, 1 formón, 1 sierra	15.60	10451	1 Puls. y 2 anillos 5grs. . . .	30.80
9889	1 Serrucho, 1 prensa, 1 sierra, 1 diablito, 1 trabador de serrucho	23.40	10462	1 Radio port. de bat. marca MITSUBIHI con queb.	77.00
9892	1 Taladro fijo maca YORK 3 llaves fijas dist.	12.48	10482	1 Cord. con dije de med. 15 gramos	77.00
9893	1 Puls. 10 gramos	62.40	10487	1 Puls. tej. de corozo y 1 par de arg. 16 gramos	77.00
9894	1 Par de chapas y 1 anillo 5 gramos	31.20	10519	3 Anillos, 1 prend. y 1 par de chapas, 11 gramos	61.60
9895	1 Anillo con brillante solitario, 2 ½ gramos.	234.00	10541	1 Cepillo de hierro mar. STANLEY y 1 escuadra	30.80
9897	1 Puls. tej. No. 8, 12 grs. . .	62.40	10571	1 Reloj marca MOVADO con puls.	30.80
9898	1 Anillo y 1 cad. ord. con med. 9 gramos	54.60	10589	1 Máquina de coser marca LEADERS	154.00
9899	3 Puls. dist. y 1 par de arg. 55 grs.	343.20	10592	1 Anillo con perla 2 ½ grs. . .	15.40
9900	1 Puls. tej. chino 59 ½ grs. . .	319.80	10610	1 Cámara fotográfica marca BILORA	38.50
9901	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo liso 7 ½ grs.	46.80	10628	1 Puls. tej. No. 8 y pedacito de cad. de seg. 14 grs. . .	61.60
9902	1 Cad. ord. con dije, 12 grs.	46.80	10637	1 Sarg. de hierro, 1 taladro media vuelta	46.20
9979	1 Puls. tej. chino y 2 anillos, 18 gramos	78.00	10657	2 Anillo dist. 9 grs.	53.90
10000	2 Esclavas dist. 7 grs.	39.00	10670	1 Radio port. de bat. marca HITACHI	61.60
10036	1 Hebilla, 17 grs.	78.00	16072	2 Mart. 2 escuadras dist. 12 llaves dist. 1 tenaza y 2 desarmadores	38.50
10041	1 Cepilla de hierro, 1 guillamen y 1 nivel con 3 tubos .	62.40	10677	1 Puls. de eslab. cal. 23 grs.	78.00
10067	1 Radio port. de bat. marca NIVICO	78.00	10680	1 Par de chapas imitación de perlas, 3 grs.	18.48
10106	1 Plancha eléct. marca GENERAL ELECTRIC	46.80	10692	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	61.60
10114	1 Dije y 1 anillo, 11 grs. . . .	62.40	16093	1 Puls. 18 grs.	123.20
10123	1 Cad. con dije de med. y 1 dije de corazón, 12 grs. . .	78.00	10705	1 Radio port. de bat. maca RIVIERA	61.60
10148	1 Sierra dist. 1 taladro, 1 escuadra	31.20	10725	1 Cord. tej. chino sin dije y 1 par de chapas, 11 grs.	61.60
10149	1 Cepillo de hierro marca ANCHOR	23.40	10728	1 Puls. tej. No. 8 y 1 anillo, 15 grs.	77.00
10150	3 Cenizeros de plata peruana	78.00	10729	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos, 10 grs.	61.60
10169	1 Cordón tej. chino con dije y 2 pares de chapas, 16 gramos	78.00	10734	1 Cord. tej. chino con dije de Cristo, 15 grs.	77.00
10215	2 Anillos y 1 par de chapas, 9 gramos	54.60	10738	1 Cord. tej. chino con dije de Cristo 11 grs.	61.60
10216	1 Cad. con dije 15 grs.	78.00	10747	1 Cord. tej. chino con dije de med. 14 grs.	77.00
10218	1 Esclava 18 grs.	78.00	10772	1 Puls. tej. chino 20 grs. . . .	77.00
10222	1 Par de arg. y 2 cad. distintas, 13 grs.	78.00	10777	1 Puls. tej. chino 14 grs. . .	77.00
10248	1 Esclava, 18 grs.	78.00	10793	1 Máquina de coser eléct. port. marca ELNA	231.00
10258	2 Anillos 12 ½ gramos	78.00			
10263	3 Anillos dist. 9 grs.	46.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
10795 1	Plancha eléct. marca CON-VAIR mango desp. otra sin marca	61.60
10798 2	Esclavas, 1 anillo, 2 pares de chapas, 1 cad. con dije, 1 dije y 1 puls. tej. No. 8, 16 gramos	77.00
10803 1	Anillo y 1 par de chapas, 4 gramos	18.48
10823 1	Cad. con dije de med. y 1 anillo, 8 grs.	46.20
10825 1	Anillo y 1 esclava, 11 grs.	61.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Reg. 2349 — R/F 210980 — ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro Julio corriente su-
bstaráse urbana Masaya, lindante: Oriente,
Fernando Soza; Poniente, Julia Vivas; Norte,
Fernando Soza, otro; Sur, calle enmedio, Carlos
Espinoza.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua a René
Abaúnza, Emilia Cardoze de Abaúnza, José Be-
nito Ruiz, Aarón Ruiz, Francisco Ruiz.

Base: Quince mil ciento ochenta y ocho cór-
dobas sesenta y dos centavos, intereses y costas.

Juzgado Civil Masaya, tres Julio mil novecien-
tos sesenta y nueve. —Barquero, Sro.

3 3

Reg. 2354 — R/F 218155 — ₡ 180.00

Cuatro tarde veintidós Julio año corriente, su-
bstaráse local este Juzgado, predio urbano si-
to esta ciudad, Barrio El Recreo, de veintiséis
varas frente por cincuenta varas fondo, lindan-
te: Norte, terrenos Viola Guerra, dieciséis calle
sureste en medio; Sur, terrenos Aura Velia Zela-
ya de Ponce; Oriente, Aura Velia Zelaya de Pon-

ce; Occidente, terrenos Margarita Bonilla de Al-
faro, inscrito Número 30.246, asiento 3, tomo 405,
folio 189, Sección Derechos Reales, Registro Pú-
blico este Departamento.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de
Nicaragua a Aura Velia Zelaya de Ponce y a
William Estrada Vélez.

Oyense posturas legales.

Base: Veintiséis mil seiscientos sesenta y sie-
te córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Ma-
nagua, primero Julio mil novecientos sesenta y
nueve. —R. Duarte M., Juez. —R. Chamorro, Srio.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE SONITEL DE
CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 2375 — R/F 225321 — Valor ₡ 225.00

Yo, Jorge I. Montealegre, en el carácter de Se-
cretario de la Junta Directiva de la Compañía
Sonitel Centroamérica, Sociedad Anónima y de
acuerdo con resolución de dicha Junta, cito por
segunda vez a los Socios de la mencionada Com-
pañía, para una Junta General Extraordinaria de
Accionistas, que tendrá verificativo a las 5 de
la tarde del día 16 de julio del año en curso, en
el local de las oficinas, en la 2da. Calle N. O. No.
120 de esta ciudad. Esta segunda convocatoria
se hace de conformidad con el Arto. 22 de los Es-
tutos de la Sociedad, debido a que en la fecha
señalada para la primera citación, no hubo el
quórum establecido por el Arto. 21 de los mismos
Estatutos. La Junta General Extraordinaria de
Accionistas, tendrá por objeto conocer y resolver
sobre los puntos siguientes:

- Nuevos aportes de los Socios para aumentar
el Capital Social.
- Disolución anticipada de la Sociedad.

Managua, D. N., 3 de julio de 1969. — Jorge
I. Montealegre, Secretario.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "T"	GACETA Nº	FECHA
T R I B U N A L D E C U E N T A S		
Se le confieren atribuciones al Tribunal de Cuentas . . .	Nº 264	Nov. 18,64
L A T R I N I D A D		
Concesión de adaptación eléctrica en La Trinidad . . .	Nº 72	Abr. 3,64
LETRA "A"		
A B A N D E R A M I E N T O		
Disposición Nº 8 de la Jefatura del Tránsito. (Abande- ramiento)	Nº 184	Agst. 14,63
D E N U N C I A S D E A C C I D E N T E S		
Disposición Nº 13 de la Jefatura del Tránsito. (Denuncias de Accidentes)	Nº 210	Set. 13,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES